



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00187-00  
Demandante: Carlos Andrés Meza Acosta  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

En atención a lo decidido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, Subsección B, en providencia del 5 de junio de 2017 mediante la cual decretó la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso desde el auto proferido el 16 de enero de 2017 que fijó fecha para audiencia inicial, con el fin de que este Despacho tenga como reforma de la demanda el memorial visible a folio 19 del cuaderno principal y por tanto se pronuncie sobre su admisibilidad o no, se dispone:

**PRIMERO.-** Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera, Subsección B, en el proveído del 5 de junio de 2017, mediante el cual decretó la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso desde el auto proferido el 16 de enero de 2017, mediante el cual fijó fecha para la audiencia inicial (fols. 38 a 46 cuaderno 4).

**SEGUNDO.-** Por lo tanto, admítase la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora visible a folio 19 del cuaderno principal, toda vez que reúne los requisitos de forma y fue presentada dentro del término legal.

En consecuencia, por secretaría, córrase traslado del escrito de reforma mediante notificación por estado por el término de quince (15) días, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA MILENA VARGAS GAMBOA**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-033-2015-00303-00  
Demandante: José Edgar Moncaleano Mendoza  
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa y otro

**REPARACIÓN DIRECTA**

Habida cuenta de que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 13 de junio de 2017, respecto de oficiar al Juzgado 6 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá para que informe si en el proceso de radicado 11001-3336-038-2015-00290-00 obra contestación de la demanda por parte del Ministerio de Defensa perteneciente al proceso de la referencia, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Por secretaría, cúmplase inmediatamente lo ordenado en el numeral tercero de la providencia del 13 de junio de 2017 (fols. 180 a 181 cuaderno principal).

**SEGUNDO.-** Reconócese personería al abogado Fabio Hernán Ortiz Riveros como apoderado de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con la Resolución 4153 del 18 de noviembre de 2015 que obra a folios 63 a 64 del cuaderno 1.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA MILENA VARGAS GAMBOA**  
Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00377-00  
Demandante: Brahyan Luis Osorio Tamayo y otros  
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada allegó el poder solicitado por este Despacho; vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone

**PRIMERO.-** Fijase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 6 de diciembre de 2017 a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del

artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.-** Requírase a la parte accionada para que aporte el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO.-** Reconócese personería al abogado Juan Sebastián Alarcón Molano como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 104 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA MILENA VARGAS GAMBOA**  
Juez

<sup>1</sup> **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

(C) Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.

(...)

<sup>2</sup> **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

(...)



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00450-00  
Demandante: Willi Janer Quijano Ortiz y otros  
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada allegó el poder solicitado por este Despacho; vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Fijase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 5 de diciembre de 2017 a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del

artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.-** Requírase a la parte accionada para que aporte el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

**TERCERO.-** Reconócese personería al abogado Juan Sebastián Alarcón Molano como apoderado de la Nación - Ministerio de Defensa - Armada Nacional, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 73 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA MILENA VARGAS GAMBOA**  
Juez

---

**Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

10. Abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio de ejercicio del derecho de petición hubiera podido conseguir.

(...)

**Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este Código.

(...)



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00463-00  
Demandante: Sofía Inaldy Hoyos Urda y otros  
Demandado: Nación -- Rama Judicial -- Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial y otra

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

En atención al informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Fijase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 30 de noviembre de 2017 a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del

artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.-** Requírase a la parte accionada para que aporte el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO.-** Reconócese personería al abogado Darwin Elrén Acevedo Contreras como apoderado de la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 74 del cuaderno principal.

**CUARTO.-** Reconócese personería a Daniel Zapata Cadavid como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 85 del cuaderno principal.

**QUINTO.-** Téngase en cuenta la renuncia al poder otorgado del abogado Daniel Zapata Cadavid como apoderado de la Fiscalía General de la Nación visible a folios 90 a 92 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SONIA MILENA VARGAS GAMBOA**  
Juez

<sup>1</sup> **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:  
(...)

10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.  
(...)

**Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señaladas para ello en este código.  
(...)



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00475-00  
Demandante: Adriana Stella Peña Ariza y otros  
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de  
Administración Judicial y otra

**REPARACIÓN DIRECTA**

---

En atención al informe secretarial que antecede, vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones y con el fin de continuar con el trámite de este proceso, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** Fijase como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el 29 de noviembre de 2017 a las 3:00 P.M.

Se advierte a las partes que previamente al inicio de la misma, deberán verificar en la Secretaría del Despacho la sala de audiencias en la que se llevará a cabo, toda vez que, por razones logísticas, no es posible determinarla en este momento.

De igual forma, se recuerda a los apoderados de las partes que la asistencia a la referida diligencia es obligatoria y la inobservancia de dicha obligación conlleva a la aplicación de las consecuencias consagradas en el numeral 4 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Además, que para tal efecto, la parte demandada deberá haber sometido el asunto a estudio de su respectivo Comité de Conciliación y, por lo tanto, allegar la certificación correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Adicionalmente, se pone de presente a las partes que deben cumplir con los deberes que les corresponden, en especial con el consagrado en el numeral 10 del

artículo 78 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 173 de esa misma codificación<sup>2</sup>.

**SEGUNDO.-** Requierase a la parte accionada para que aporte el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, de conformidad con el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO.-** Reconócese personería a Daniel Zapata Cadavid como apoderado de la Fiscalía General de la Nación, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 183 del cuaderno principal.

**CUARTO.-** Reconócese personería a la abogada Jenny Paola García Cortés como apoderada de la Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, en los términos y para los fines del poder que obra a folio 192 del cuaderno principal.

**QUINTO.-** Téngase en cuenta la renuncia al poder otorgado del abogado Daniel Zapata Cadavid como apoderado de la Fiscalía General de la Nación visible a folios 198 a 200 del cuaderno principal.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**SONIA MILENA VARGAS GAMBOA**  
Juez

---

<sup>1</sup> **Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.** Son deberes de las partes y sus apoderados:  
[...]

10. Abstenerse de solicitar al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.  
[...]

<sup>2</sup> **Artículo 173. Oportunidades probatorias.** Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.  
[...]



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., julio veinticuatro (24) de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 11001-33-36-032-2015-00477-00  
Demandante: Oscar Enrique Martínez Mestra y otros  
Demandado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario y otro

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Una vez revisado el expediente, previo a continuar con el trámite del proceso, el Despacho dispone:

**PRIMERO.-** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175, por secretaría, fíjense las excepciones formuladas en la contestación de demanda por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, visible a folios 205 a 211 del cuaderno principal.

**SEGUNDO.-** Requiérase nuevamente a la Fiduciaria La Previsora S.A., para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, aporte el documento que acredite que el señor Taylor Eduardo Meneses Muñoz ostenta la calidad de representante legal de dicha entidad, con el fin de establecer la facultad que tiene para otorgar poder a la abogada Katia Elena Vélez Caraballo y reconocerle personería dentro del presente asunto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en memorial visible a folio 246 del cuaderno principal se indicó anexar la Escritura Pública 513 del 31 de marzo de 2017 de la Notaría 16 del circuito de Bogotá, sin embargo, la misma no fue aportada.

Adviértase, que en el evento en que dicho documento no se allegue, no podrá tenerse en cuenta el escrito de contestación de la demanda presentada por la Fiduciaria La Previsora S.A.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA MILENA VARGAS GAMBOA**

Juez